



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N° 226 -2008/SUNAT

DECLARA NULIDAD DE OFICIO EN LA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 00013-2008-SUNAT/2L0000 - PRIMERA CONVOCATORIA

Lima, 05 D/C 2008

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 113-2008-SUNAT/2L0100 de la Oficina de Administración y Almacén de la Intendencia Regional Lambayeque, con fecha 25 de junio de 2008, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 00013-2008-SUNAT/2L0000 – Primera Convocatoria, con el objeto de la adquisición de pizarras electrónicas para la Intendencia Regional Lambayeque, según lo establecido en las correspondientes Bases;

Que luego de la evaluación efectuada, con fecha 7 de julio de 2008 se otorgó la Buena Pro a la empresa SUMINISTROS & TELECOMUNICACIONES S.A.C., en adelante la Empresa;

Que con fecha 11 de julio de 2008 la Empresa GCOMSYSTEMS S.A.C., remitió un correo electrónico solicitando al Comité Especial, la revisión del otorgamiento de la buena pro, toda vez que la pizarra PANASONIC UB-T780, ofertada por la Empresa, no cumple con las Especificaciones Técnicas solicitadas en las Bases del referido proceso de selección en los siguientes puntos:

CARACTERÍSTICAS DEL BIEN	ESPECIFICACIONES REQUERIDAS	ESPECIFICACIONES OFRECIDAS
Dimensiones mínimas HxW	122.4 cm x 180 cm	130.4 cm x 175.2 cm
Número de sectores	2 (Panel eléctrico y pizarra)	1 (Pizarra)

Que por este motivo, la Oficina de Administración y Almacén en mención, procedió a revisar la información de las pizarras ofertadas en la página Web de



PANASONIC, constatándose que las medidas de las pizarras y el número de sectores propuestos por la Empresa adjudicada no correspondían a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases;

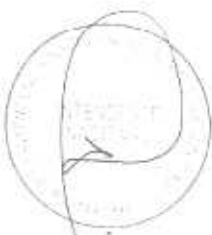
Que mediante Carta N° 427-2008-SUNAT/2L0100, de fecha 14 de julio de 2008, la Oficina de Administración y Almacén de la Intendencia Regional Lambayeque informó a la Empresa que, como resultado de la verificación de la información proporcionada por aquella, recogida en la página Web de PANASONIC (<http://panasonic.com.jp/pcc/products/en/eboard/interactive/ubt780.html>), se ha determinado que el producto ofertado no cumple con los requisitos solicitados por la SUNAT, y en virtud a su facultad de fiscalización posterior amparada en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, solicitó a la Empresa su respuesta respecto de las observaciones realizadas sobre el bien ofertado.

Que mediante Carta s/n, de fecha 14 de julio de 2008, remitida via fax a la Oficina de Administración y Almacén de la SUNAT, la Empresa informó que efectivamente cometió un error involuntario al considerar las dimensiones cambiadas, es decir el largo por la altura, ya que el equipo con el pedestal tiene: 208 cm. x 175.2 cm. Por otro lado, en cuanto al número de sectores de la pizarra ofertada tiene dos modos: un modo pizarra normal y un modo pizarra interactivo, es decir con el windows interactuando con el lapicero electrónico, por lo que la Empresa entendió como dos sectores los dos modos;

Que por lo anteriormente expuesto, con fecha 16 de julio de 2008 la Oficina de Administración y Almacén de la Intendencia Regional Lambayeque remitió a la Empresa, la Carta N° 434-2008-SUNAT/2L0100 comunicando la suspensión de la firma del contrato, al haberse encontrado inconsistencias entre la propuesta técnica de la Empresa y los requerimientos técnicos mínimos del referido proceso de selección, sin perjuicio de tomar las acciones correspondientes de acuerdo a la Ley;

Que teniendo en cuenta la comunicación remitida por la empresa GCOMSYSTEMS S.A.C. y la carta de la Empresa, la citada Oficina de Administración y Almacén concluye que es necesario se emita la Resolución de Superintendencia correspondiente para declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro, retro trayendo el proceso de selección a la etapa de evaluación de propuestas;

Que ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, el





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos administrativos expedidos en su ejecución hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato; facultad que dicho artículo define como indelegable;

Que por su parte, el Artículo 30° de la Ley establece que en todos los procesos de selección, se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases;

Que en el presente proceso ha quedado evidenciado que el producto ofertado no cumple con los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas de las referidas Bases, por lo cual se contravino lo dispuesto en el considerando precedente;

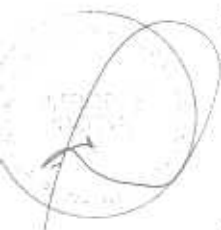
Que dicha afirmación se encuentra sustentada en lo señalado en el Informe N° 113-2008-SUNAT/2L0100 de la Oficina de Administración y Almacén de la Intendencia Regional Lambayeque, y en la comunicación remitida por la Empresa;

Que en ese sentido, corresponde declarar la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 00013-2008-SUNAT/2L0000 – Primera Convocatoria, otorgada en favor de la empresa SUMINISTROS & TELECOMUNICACIONES S.A.C., debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de evaluación de propuestas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 57° de la Ley;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 00013-2008-SUNAT/2L0000 – Primera Convocatoria, otorgada en favor de la empresa SUMINISTROS & TELECOMUNICACIONES S.A.C., debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de evaluación de propuestas, correspondiendo que el órgano competente actúe de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.



Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración y Almacén de la Intendencia Regional Lambayeque proceda a la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo al Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 3°.- De conformidad con el Artículo 150° del citado Reglamento, contra la presente Resolución se puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 4°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que inicie las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RACIELA ORTIZ ORIGGI
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA